

Reglamento de primarias abiertas para la elección del candidato o candidata a la Presidencia de la Generalitat

Aprobado en el Consell Nacional del PSC el 6 de abril de 2013



- Art. 1.** En cumplimiento del mandato del 12º Congreso del PSC, la designación del candidato o candidata socialista a la Presidencia de la Generalitat se llevará a cabo mediante unas elecciones primarias abiertas a la ciudadanía, organizadas según lo establecido en el presente Reglamento.
- Art. 2.** Podrán participar como electores y electoras en el proceso de primarias abiertas los afiliados y afiliadas del PSC (militantes y simpatizantes) y los ciudadanos y ciudadanas españoles que acrediten vecindario administrativo en Catalunya y que sean mayores de 16 años el día de la celebración de las elecciones primarias, que aporten un mínimo de un euro para sufragar el coste del proceso electoral y que firmen una declaración en que se reconozcan en los valores progresistas y de izquierdas y manifiesten su voluntad de contribuir a la victoria del candidato o candidata socialista designado a través del procedimiento de primarias abiertas a la ciudadanía.
- Art. 3.** A efectos de comprobar la identidad de los electores y electoras y para prevenir cualquier intento de ejercer el voto más de una vez, será imprescindible la presentación del original del Documento Nacional de Identidad o del Pasaporte. Todo el procedimiento debe garantizar la privacidad de los datos personales.
- Art. 4.** Las personas que quieran participar en el proceso de elecciones primarias abiertas a la ciudadanía podrán proporcionar voluntariamente sus datos personales para recibir información relativa al proceso electoral y a las actividades del PSC. Estos datos serán tratados de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica de Protección de Datos.
- Art. 5.** En el proceso de elecciones primarias abiertas a la ciudadanía sólo se podrá votar de forma presencial en cualquiera de las mesas habilitadas a tal efecto en toda Catalunya, utilizando las papeletas oficiales. La ubicación de las mesas electorales será pública como mínimo quince días antes de la votación a través de los mecanismos de que disponga la organización del partido, y como mínimo, a través de la web oficial de las primarias.
- Art. 6.** La declaración que deberán suscribir los electores y electoras que quieran participar en el proceso de primarias abiertas a la ciudadanía será la siguiente: “Me identifico con los valores progresistas y de izquierdas de libertad, igualdad, justicia, solidaridad, fraternidad y paz, y participo en el proceso de elección del candidato o candidata socialista a la Presidencia de la Generalitat para contribuir en su éxito electoral”.
- Art. 7.** Podrán participar como candidatos o candidatas en el proceso de elecciones primarias abiertas a la ciudadanía para designar el candidato socialista a la Presidencia de la Generalitat aquellas personas que obtengan el aval de como mínimo el 10% de los miembros del Consell Nacional del PSC (con un máximo del 15% de los avales), o de como mínimo el 5% de los militantes del partido (con un máximo del 10% de los avales) y que suscriban públicamente la siguiente declaración: “Me comprometo a hacer una campaña austera inspirada en los ideales democráticos y socialistas, a respetar a mis contrincantes en este proceso de primarias abiertas y a respetar la historia y la organización del PSC, a participar en los debates entre candidatos que se establezcan, a aceptar el resultado proclamado por la Mesa del Consell Nacional del PSC, y a participar activamente en la campaña electoral del candidato elegido o candidata elegida a través del proceso de primarias abiertas. Si gano, me comprometo a enriquecer y respetar el programa electoral que apruebe el partido”. No será posible avalar a más de un candidato o candidata. A partir de la proclamación por parte de la Mesa del Consell Nacional del PSC, los candidatos que ostenten responsabilidades orgánicas en el partido, quedarán suspendidos en sus funciones hasta la celebración de las elecciones primarias abiertas a la ciudadanía.

Art. 8. Los candidatos y candidatas en el proceso de elecciones primarias abiertas a la ciudadanía recibirán apoyo equitativo por parte de la estructura central del partido. Así mismo, se les facilitarán mecanismos para dar a conocer su propuesta a los militantes y simpatizantes del PSC.

Los candidatos presentarán una memoria explicativa de las fuentes de financiación de su campaña, con expresión detallada del presupuesto y una relación de los aportantes.

Art. 9. La elección del candidato o candidata socialista a la Presidencia de la Generalitat se llevará a cabo mediante un sistema de doble vuelta. Será designado candidato o candidata socialista a la presidencia de la Generalitat la persona que consiga más del 50% de los votos emitidos a favor de cualquier candidatura en la primera vuelta o, si ningún aspirante consiguiera este apoyo, se celebrará al cabo de una semana, una segunda vuelta en la que será designado candidato o candidata aquella persona que haya obtenido el mayor número de votos una vez escrutadas todas las mesas y sumados los resultados obtenidos en cada una de ellas. Sólo pasarán a la segunda vuelta los dos aspirantes que hayan conseguido en la primera vuelta el mayor número de votos una vez escrutadas todas las mesas y sumados los resultados obtenidos en cada una de ellas. La proclamación de los resultados de la primera y la segunda vuelta corresponde a la Mesa del Consell Nacional del partido.

Art. 10. Las mesas electorales estarán ubicadas en locales públicos accesibles y conocidos, así como en las sedes del partido. Se votará en urna, se garantizará el secreto del voto y la máxima reserva a la hora de escoger la papeleta de votación.

Art. 11. La Mesa del Consell Nacional actuará como Autoridad Electoral, aplicando el presente Reglamento, interpretándolo y aplicándolo a propia iniciativa o a petición de los órganos del partido y de los candidatos y candidatas que concurren en el proceso de elecciones

primarias abiertas a la ciudadanía, que designarán un o una representante ante la Autoridad Electoral una vez convocadas las elecciones primarias. La Autoridad Electoral solicitará la opinión de las personas que participaron en la redacción del presente Reglamento sobre cualquier cuestión relativa a su aplicación, interpretación o desarrollo.

Art. 12. La Autoridad Electoral, a través de la Secretaría de Organización del PSC, será la máxima responsable del dispositivo electoral que debe permitir el desarrollo de las elecciones primarias abiertas a la ciudadanía, promoviendo la máxima participación con total garantía de neutralidad y transparencia. Bajo su coordinación actuarán también con los mismos criterios todas las organizaciones del partido que forman parte de este dispositivo electoral. El partido pondrá en funcionamiento a nivel central una campaña de fomento de la participación de la ciudadanía en el proceso de primarias abiertas.

Art. 13. El partido animará a sus organizaciones a implicar activamente al conjunto de los afiliados y afiliadas (militantes y simpatizantes) en este proceso de elecciones primarias abiertas a la ciudadanía, y a promover la participación de voluntarios y voluntarias no miembros del PSC en las tareas de promoción de la participación y de organización de la jornada electoral.

Art. 14. Para el despliegue del dispositivo electoral, la Secretaría de Organización designará una Comisión Nacional de las Primarias Abiertas a la Ciudadanía formada por un representante de cada Federación del PSC, dos representantes de las organizaciones sectoriales y un representante de la Joventut Socialista de Catalunya, del Consell de la Igualtat y del Consell Obert. A esta Comisión Nacional se añadirá un representante de cada candidato o candidata a las elecciones primarias.

- Art. 15.** La fecha de celebración de las elecciones primarias abiertas a la ciudadanía corresponderá a la Mesa del Consell Nacional, teniendo en cuenta lo sugerido por la Comisión Ejecutiva del partido. La fecha será fijada con una antelación mínima de cinco meses a la fecha prevista para las elecciones al Parlament de Catalunya, excepto en caso de convocatoria anticipada de elecciones.
- Art. 16.** En caso de convocatoria anticipada de elecciones, la Mesa del Consell Nacional y la Comisión Ejecutiva del partido deberán reunirse con la máxima urgencia para decidir si se dan las condiciones necesarias para organizar el proceso de elecciones primarias abiertas a la ciudadanía, o si la designación del candidato o candidata socialista a la Presidencia de la Generalitat se llevará a cabo, o bien mediante un proceso de primarias circunscrito a los y las militantes y a los y las simpatizantes del PSC, que deberán emitir su voto de forma presencial, o bien a través de una votación secreta de los miembros del Consell Nacional.